

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/135

13 de junio de 2003

(03-3081)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROPUESTAS SOBRE TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO - CALENDARIO DE TRABAJO

Propuesta del Presidente

1. En una carta de fecha 20 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo General remitió propuestas específicas relativas al trato especial y diferenciado al Comité MSF (las propuestas están detalladas en el apéndice). Respecto a otras dos de las propuestas, relacionadas con el párrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo MSF, se consideró que parecía haber una probabilidad mayor de que el Consejo General formulara recomendaciones. Una propuesta, sobre el párrafo 2 del artículo 10, se caracterizó como propuesta sobre la que actualmente parecían existir opiniones muy divergentes y sobre la que no sería posible realizar progresos de no reformularse en cierto grado el texto original presentado.

2. Las propuestas fueron remitidas al Comité MSF en el entendimiento y con el propósito de que, entre otras cosas, fueran consideradas lo antes posible en el marco de los trabajos en curso del Comité y sobre la base de un calendario de trabajo específicamente establecido con ese fin. Propongo que el Comité acepte el siguiente calendario de trabajo con respecto a estas propuestas:

Reuniones informales y ordinarias de los días 23 a 25 de junio de 2003

3. Consideración preliminar de las propuestas, centrándose en los problemas específicos que se han de abordar. En la medida de lo posible, estas propuestas deberían considerarse en el contexto del examen actual por el Comité de las propuestas sobre el trato especial y diferenciado, incluidas las presentadas por Egipto (G/SPS/GEN/358) y por el Canadá (G/SPS/W/127 y G/SPS/W/132). Se pedirá al Comité que adopte la propuesta presentada por el Canadá, sobre la base de la elaboración ulterior sugerida por la Secretaría.

4. Inmediatamente después de las reuniones ordinarias de los días 24 y 25 de junio, el Presidente presentará un informe, bajo su propia responsabilidad, al Consejo General relativo a la labor del Comité MSF sobre el trato especial y diferenciado y las cuestiones relativas a la aplicación.

Antes del 30 de septiembre de 2003

5. Presentación por los Miembros de observaciones específicas sobre las propuestas relativas al trato especial y diferenciado, con inclusión de sugerencias específicas para abordar cualquier diferencia de opiniones sobre las propuestas.

Reuniones informales y formales de los días 28 a 30 de octubre de 2003

6. Consideración por el Comité de las observaciones y propuestas específicas presentadas, con el objetivo de alcanzar un acuerdo provisional sobre la elaboración de textos para adoptar una decisión sobre el mayor número posible de cuestiones.

Antes del 30 de noviembre de 2003

7. Distribución por el Presidente de los textos de decisiones propuestos sobre la base de los debates sostenidos en el Comité MSF. Presentación por los Miembros de propuestas específicas sobre otras cuestiones en torno a las cuales subsisten diferencias.

8. Inmediatamente después de la reunión ordinaria, el Presidente presentará un informe, bajo su propia responsabilidad, al Consejo General relativo a la labor del Comité MSF sobre el trato especial y diferenciado y las cuestiones de aplicación.

Primeras reuniones informales y formales de 2004

9. Consideración por el Comité de los textos de decisiones propuestos con miras a adoptar el mayor número posible de decisiones. Consideración por el Comité de las recomendaciones específicas presentadas, con el objetivo de alcanzar un acuerdo provisional sobre la elaboración de textos para adoptar una decisión sobre el mayor número posible de cuestiones pendientes.

10. Inmediatamente después de la reunión ordinaria, el Presidente presentará un informe, bajo su propia responsabilidad, al Consejo General relativo a la labor del Comité MSF en relación con el trato especial y diferenciado y las cuestiones de aplicación.

APÉNDICE

Las propuestas que han sido remitidas al Comité figuran en el documento JOB(03)/100. Algunas de las propuestas incluyen varios elementos distintos, que en última instancia pueden abordarse por separado. A continuación se reproduce el texto de las propuestas elemento por elemento, con una indicación de la medida propuesta en relación con la disposición existente. Para facilitar la consulta, se reproduce el texto actual del artículo a que hacen referencia.

Artículo 9

Asistencia técnica

1. *Los Miembros convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica a otros Miembros, especialmente a los países en desarrollo Miembros, de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales competentes. Tal asistencia podrá prestarse, entre otras, en las esferas de tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura -con inclusión del establecimiento de instituciones normativas nacionales- y podrá adoptar la forma de asesoramiento, créditos, donaciones y ayudas a efectos, entre otros, de procurar conocimientos técnicos, formación y equipo para que esos países puedan adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias o fitosanitarias necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en sus mercados de exportación.*

2. *Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo Miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un Miembro importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo Miembro pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate.*

La propuesta A (TN/CTD/W/2) consiste en introducir las siguientes modificaciones en el párrafo 2 del artículo 9:

"Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo Miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un Miembro importador, este último ~~considerará la posibilidad de prestar~~ **prestará** la asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo Miembro pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate. **Si un país en desarrollo Miembro exportador identifica problemas específicos de tecnologías e infraestructuras inadecuadas para cumplir los requisitos sanitarios o fitosanitarios de un país desarrollado Miembro importador, este último facilitará al primero la tecnología y los medios técnicos pertinentes en condiciones preferenciales y no comerciales, de ser posible en forma gratuita, teniendo presentes las necesidades financieras, comerciales y de desarrollo del país en desarrollo Miembro exportador.**"

La propuesta B (TN/CTD/W/3/Rev.2) sugiere una interpretación del párrafo 2 del artículo 9:

En este párrafo, la frase "inversiones sustanciales" se interpretará en relación con los recursos de los departamentos gubernamentales competentes de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros y con sus necesidades de desarrollo. Se interpretará que toda modificación que exija recursos adicionales a los niveles existentes de gastos corrientes o su

reestructuración, o una mayor formación o dotación de personal, equivale a "inversiones sustanciales".

La propuesta C (TN/CTD/W/3/Rev.2) entraña una adición al párrafo 2 del artículo 9:

Cuando el Miembro importador no proporcione efectivamente tal asistencia técnica, ese Miembro retirará de manera inmediata e incondicional las medidas; o el Miembro importador compensará a los países en desarrollo exportadores Miembros por la pérdida resultante directa o indirectamente de las medidas.

La propuesta D (TN/CTD/W/3/Rev.2) sugiere una interpretación del párrafo 2 del artículo 9:

Queda entendido que la asistencia técnica será una asistencia técnica íntegramente financiada y no entrañará obligaciones financieras por parte de los países en desarrollo y menos adelantados exportadores Miembros.

La propuesta E (TN/CTD/W/3/Rev.2) entraña una adición al párrafo 2 del artículo 9:

Se acuerda que la OMC recomendará que se realicen evaluaciones de impacto a fin de determinar, antes de la adopción de las normas que puedan proponerse, el efecto probable de éstas en el comercio de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros, y, si el impacto pudiera ser adverso, las normas no serían aplicables hasta que se estableciera que los países en desarrollo y menos adelantados Miembros que resultarían afectados han adquirido la capacidad de cumplirlas con provecho.

Véanse además las propuestas I y J *infra*.

Artículo 10

Trato especial y diferenciado

- 1. Al elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, los Miembros tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros.*
- 2. Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias, deberán concederse plazos más largos para su cumplimiento con respecto a los productos de interés para los países en desarrollo Miembros, con el fin de mantener sus oportunidades de exportación.*
- 3. Con objeto de asegurarse de que los países en desarrollo Miembros puedan cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, se faculta al Comité para autorizar a tales países, previa solicitud, excepciones especificadas y de duración limitada, totales o parciales, al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de finanzas, comercio y desarrollo.*
- 4. Los Miembros deberán fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo Miembros en las organizaciones internacionales competentes.*

La propuesta F (TN/CTD/W/2) consiste en añadir el siguiente texto al párrafo 1 del artículo 10:

"Si un país en desarrollo Miembro exportador identifica problemas específicos para cumplir una medida sanitaria o fitosanitaria de un país desarrollado Miembro importador, este último, previa petición, celebrará consultas con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

En este sentido, entre esas necesidades especiales figurarán: mantener y mejorar los niveles actuales de las exportaciones de países en desarrollo y menos adelantados Miembros, mantener su participación en sus mercados de exportación y desarrollar sus capacidades tecnológicas y de infraestructura. Al notificar una medida, los Miembros indicarán, entre otras cosas, lo siguiente: i) sistemas y/o sistemas equivalentes que puedan utilizarse para cumplir esas medidas; ii) los nombres de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros que puedan verse afectados por la medida aplicada."

La propuesta G (TN/CTD/W/3/Rev.2) propone una interpretación del párrafo 1 del artículo 10:

Se entenderá que la prescripción del párrafo 1 del artículo 10 según la cual "se tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros" significa que los Miembros retirarán las medidas que afecten desfavorablemente a cualesquiera países en desarrollo o menos adelantados Miembros o que éstos encuentren difícil de cumplir, o proporcionarán los recursos técnicos y financieros necesarios para que los países en desarrollo y menos adelantados Miembros cumplan las medidas.

La propuesta H (TN/CTD/W/3/Rev.2) propone una interpretación del párrafo 1 del artículo 10 que también guarda relación con las disposiciones en materia de transparencia.

Se entenderá, además, que esta prescripción significa que los Miembros iniciarán siempre consultas en el Comité cuando se propongan o resuelvan adoptar alguna medida susceptible de afectar a las importaciones procedentes de países en desarrollo y menos adelantados Miembros. En estas consultas, los Miembros establecerán si las medidas propuestas o resueltas, si están justificadas en virtud del Acuerdo, afectarían desfavorablemente a algún país en desarrollo o menos adelantado Miembro.

La propuesta I (TN/CTD/W/3/Rev.2) no modificaría el Acuerdo MSF y está relacionada con el párrafo 4 del artículo 10 y el párrafo 2 del artículo 9:

En el marco del Fondo Fiduciario Global los Miembros crearán un servicio destinado a velar por que:

- i) los países en desarrollo y menos adelantados Miembros tengan la capacidad financiera y técnica suficiente para cumplir las prescripciones del Acuerdo;
- ii) las delegaciones de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros asistan a las reuniones del Comité y de las organizaciones internacionales de normalización competentes y participen efectivamente en ellas;
- iii) los países en desarrollo y menos adelantados Miembros utilicen efectivamente la flexibilidad prevista en el Acuerdo; y
- iv) las medidas adoptadas en virtud del Acuerdo no contravengan los derechos de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros.

La propuesta J (TN/CTD/W/3/Rev.2) está esencialmente relacionada con los párrafos 1 y 2 del artículo 9:

Queda entendido que la transferencia de tecnología y toda ayuda técnica y financiera a los países en desarrollo y menos adelantados Miembros en el marco del Acuerdo serán gratuitas.

La propuesta K (TN/CTD/W/6) propone una interpretación del párrafo 4 del artículo 10:

En el párrafo 4 del artículo 10 se entiende que el término "should" (en español: "deberán") expresa un deber y no una mera exhortación. Esto podría aclararse mediante una interpretación autorizada conforme al párrafo 2 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.
